	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00490-00, la cual fue inadmitida por auto del 3 DE AGOSTO DE 2023. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN INADMISORIO: 04 de agosto de 2023.
DÍAS PARA SUBSANAR: 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto de 2023.

El **14 DE AGOSTO DE 2023** la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **16 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

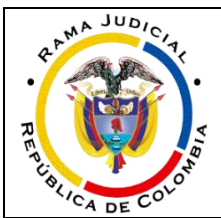
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXCAVAR MZL S.A.S. NIT 901.360.061-1
DEMANDADOS: NC CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S. NIT 805.018.839-1
RADICADO: 1700140030102023-00490-00

Auto interlocutorio No. 0859-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 773 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **EXCAVAR MZL S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.360.061-1**, en contra de **NC CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S.** con número de identificación tributaria **805.018.839-1**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 2.763.400,00)** a título de **saldo de capital** de la **factura electrónica de venta No. FE90**.
- 2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la **factura electrónica de venta No. FE90, desde el 16 de mayo de 2023** hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 3- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 2.603.800,00)** a título de **saldo de capital** de la **factura electrónica de venta No. FE91**.
- 4- Por los **intereses moratorios liquidados** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la **factura electrónica de venta No. FE91, desde el 24 de mayo de 2023** hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
- 5- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 1.231.400,00)** a título de **saldo de capital** de la **factura electrónica de venta No. FE93**.
- 6- Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la **factura electrónica de venta No. FE93, desde el 3 de junio de 2023** hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual llegará al expediente las constancias respectivas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.134 el 17 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2466855e769cd41868bb4a0600d9373070af2d2bfd7a0bec1dd6d092302ed61**

Documento generado en 16/08/2023 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>